

RESOLUCION N• 1/85

VISTO el recurso de apelación interpuesto por la "Asociación de Industriales de Córdoba", contra la Resolución General N• 25, dictada con fecha 3 de mayo del corriente a•o por la Comisión Arbitral y,

CONSIDERANDO:

Que el recurso interpuesto ha sido presentado en tiempo y forma;

Que la recurrente, por distintas consideraciones alegadas en su presentación, solicita que sea dejada sin efecto la Resolución General N• 25/85;

Que de las argumentaciones contenidas en aquélla, sólo deben ser consideradas las atinentes a la falta de competencia de la Comisión Arbitral para dictar la Resolución de que se trata y la violación a lo dispuesto por el artículo 5• del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977;

Que, en ese sentido, cabe afirmar que la Comisión Arbitral ha dictado la Resolución en cuestión, en el ámbito de la competencia que le acuerda el artículo 24 inciso a) del citado Convenio;

Que, asimismo, la interpretación que se hace de los alcances del artículo 5•, en función de lo dispuesto por el artículo 62 de la ley N• 19.550, -texto ordenado por decreto N• 841/84, no importa modificación alguna de aquella norma, ya que su contenido se mantiene inalterable,

Por ello

LA COMISION PLENARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1•.- No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la "Asociación de Industriales de Córdoba", contra la Resolución General N• 25, dictada por la Comisión Arbitral, con fecha 3 de mayo de 1985.

ARTICULO 2•.- Comuníquese a las partes interesadas y archívese.

MARIO SALINARDI
SECRETARIO

JULIO ADOLFO KAPUSTA
PRESIDENTE